



En el presente supuesto no se ha producido actividad probatoria alguna por parte de la denunciante que permita considerar que se dan todos los requisitos necesarios para fundar el tipo previsto en el artículo 245.2. según lo expuesto. Así, no consta requerimiento alguno por parte de la denunciante del que se deduzca su voluntad contraria a tolerar la ocupación, para el caso de que ésta existiese, habiendo manifestado la denunciada Sra. Jiménez que residía en la citada vivienda desde hacía aproximadamente 6 años y que estaba incluso empadronada en la mencionada dirección teniendo el suministro de agua a su nombre, aportando requerimientos de pago a su nombre de la compañía suministradora y propietaria del contador, señalando que en ningún momento se la había requerido para que abandonase la finca por parte de la propiedad de la misma y señalando que estaba dispuesta a realizar un alquiler social habiendo incluso aportado nóminas a tales efectos sin recibir contestación tras tener conocimiento de que la persona que le arrendó la vivienda, una tal Jeremy, no era la propietaria de la misma. Procede, por tanto, de conformidad con lo peticionado por sus defensa y el Ministerio Fiscal el dictado de una sentencia absolutoria para la denunciada.

II.- Habida cuenta el carácter absolutorio de la presente sentencia por las argumentaciones expuestas en el fundamento jurídico anterior, respecto de la denunciada y por el delito leve que eran objeto de acusación, huelga todo pronunciamiento sobre grado de participación, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y responsabilidad civil derivada de aquel.

III.- Que a tenor de lo prevenido en los artículos 239 y 240.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas causadas en el presente procedimiento, dado el pronunciamiento absolutorio que se ha razonado con anterioridad

Vistos los preceptos anteriormente citados y demás de general y pertinente aplicación, por el poder que la Constitución y la Ley me confiere, dicto, en nombre de Su Majestad el Rey, el siguiente

FALLO:

Que debo absolver y absuelvo a _____ por un delito leve de USURPACIÓN DE BIENES INMUEBLES por el que





5/5

venían siendo acusada, con todos los pronunciamientos que le sean favorables.

Las costas procesales causadas en el presente procedimiento se impondrán de oficio.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona en el plazo de cinco días, encontrándose durante este periodo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes. La formalización y tramitación del recurso se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; transcurrido que sea dicho término, se procederá a declarar su firmeza.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, en nombre de S.M. EL REY, la pronuncio, mando y firmo.

